



Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00193 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese la totalidad de las pruebas indicadas en el libelo genitor, en lo concerniente a los registros civiles de la parte demandante.

2. Para los fines procesales y, cumplimiento a cabalidad el objeto de los usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales, determínese con precisión y claridad el canal digital de notificación que será usado por las partes, y cuando se trate de apoderados, los que correspondan a los registros inscritos en el "**Registro Nacional de Abogados**".

Fíjese que en el acápite de notificaciones no se informó el de la totalidad de los demandantes.

3.- Adecúese el acápite de testimonios indicando el canal digital que será usado para la recepción del medio de convicción, siempre que el mismo sea decretado en su oportunidad.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0048

Hoy 04 AGOSTO 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA

Secretario